

Toluca de Lerdo, México., a 16 de Agosto de 1987.

**CC. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59 Fracción II y 88 Fracción I de la Constitución Política Local, me permito someter a la alta consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura.

La presente Iniciativa tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo cultural es un quehacer fundamental del Gobierno. El Ejecutivo a mi cargo se ha propuesto fomentar las condiciones objetivas para la libre creación popular y su cabal expresión; no sólo ha respetado libertades en materia cultural, sino que ha provisto los medios para su ejercicio.

La política cultural del Gobierno del Estado de México no ha perdido intensidad a pesar de las dificultades económicas por las que atravesamos. No es posible suspender los afanes culturales bajo el expediente de que no hay recursos para asentarlos.

La cultura es un conjunto de respuestas colectivas a las necesidades vitales. No es sólo suma de soluciones acumuladas, sino además fuente de otras innovadoras que se agregan al patrimonio espiritual de un pueblo. La cultura es intelecto, emoción, valores y códigos cotidianos de conducta, imaginación y sensibilidad.

El Estado no hace cultura, aún cuando sea una forma acabada de ella. No puede pretenderse una cultura oficial, no la hay, es ficticia, y cuando quiere cobrar vida propia, o termina plegándose a la cultura popular o concluye siendo una cultura creada e impuesta desde el poder y por lo tanto difícil de comunicar e inútil de aprender.

Hay sí, una cultura popular y nacional que no es otra cosa que la inteligencia y la práctica diarias y plurales del pueblo mexicano en permanente definición. Nuestra cultura abreva sin embargo de la aldea y del pequeño poblado su particularidad, e irradia sobre ellos su universalidad.

Todo esfuerzo de diferenciación cultural no es más que un esfuerzo de síntesis que desemboca en la mexicanidad, que es una, pero múltiple, rica y variada.

La política cultural de mi administración ha buscado por un lado preservar y rescatar los valores culturales particulares del pueblo mexiquense y por el otro, propiciar su incesante creación y recreación.

El Estado de México presenta una complejidad cultural que se ve agudizada por distintos factores. En efecto, frente a su rápido crecimiento demográfico derivado de una migración incesante y la complejidad de su estructura social en la que zonas rurales coexisten con una vasta población urbana, hay una rica tradición cultural de sus comunidades que se entreverá con una pérdida paulatina de la identidad regional debido a la acelerada conurbación de sus zonas metropolitanas.

Consciente de esta problemática, el Gobierno Estatal ha orientado su gestión cultural a la extensión democrática de los servicios y su administración descentralizada, al

fortalecimiento de la identidad estatal, así como a la preservación, fomento y desarrollo de las expresiones culturales regionales.

Durante el ejercicio de gobierno el quehacer cultural ha logrado un conjunto de respuestas colectivas que se relacionan con los propósitos de democratizar y descentralizar la cultura, evadiendo su simplificación y reducción y consagrando como valores máximos la búsqueda de la identidad estatal como resultante de una historia que comprende costumbres, tradiciones y acontecimientos que son la razón de ser de nuestro presente y que da sentido conveniente a nuestro futuro.

Los mexiquenses estamos comprometidos a desarrollar una cultura que sea en lo individual, conciencia del valor histórico propio; que en lo político signifique libertad; y, en lo social, compromiso y mayor posibilidad de iniciativa y participación.

Consecuentes con ello, durante esta administración, pueblo y gobierno han realizado diversas acciones.

Se creó el Consejo de Cultura como órgano que vincula a la sociedad civil con el quehacer cultural de la entidad. Los 121 municipios del Estado cuentan con un Cronista Municipal que es fedatario permanente de su vida y de su memoria.

Se fortaleció la red regional de museos, de los que existen en la actualidad 21, en otros tantos municipios de la entidad. La red estatal de bibliotecas que en 1982 contaba con tan sólo 9, actualmente se compone de 166 bibliotecas municipales que manejan más de 600 mil volúmenes, constituyéndose el Estado de México en la primera entidad federativa del país que cuenta, al menos, con una biblioteca en cada uno de sus municipios.

Con el propósito de desarrollar localmente los valores y bienes artísticos y culturales presentes y pasados se operan las Casas de Cultura existentes en 31 municipios del Estado que facilitan el acceso, a grandes sectores de la población, a las diferentes manifestaciones artísticas, fomentan la formación de artistas locales y apoyan el rescate y conservación de las tradiciones.

En este sentido, se presentaron 3,500 eventos artísticos y culturales en promedio anual que beneficiaron a más de 1.5 millones de mexiquenses, se realizaron anualmente 250 intercambios culturales entre los municipios; se organizaron más de 31 semanas culturales en promedio anual, y se atendieron en promedio a 5 mil alumnos en los 199 talleres que se imparten en las Casas de Cultura; además de realizar certámenes culturales a nivel estatal y regional.

La política cultural del Estado se enriqueció y fortaleció a través de los distintos convenios que fueron suscritos por el gobierno estatal con distintas dependencias federales vinculadas con el quehacer cultural. Con ello se permitió la realización de eventos artísticos y culturales en los que participaron instituciones como la UNAM, el ISSSTE, el INBA, el CREA, el IMSS, entre otros; lográndose dentro de estas acciones la realización del concurso «Mi Pueblo, su Historia y sus Tradiciones», que contó con la participación de 5 mil mexiquenses, así como la elaboración del Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles de la Entidad.

La investigación, la enseñanza y la difusión de las distintas manifestaciones de las bellas artes han sido responsabilidad cumplida de la Escuela de Bellas Artes.

El rescate y la preservación de la memoria histórica y de la identidad obligó a la reorganización del Archivo Histórico del Estado, al que se le dotó de edificio propio.

En materia editorial se desarrolla un programa en el que destacan las publicaciones referentes a la historia, la literatura y la filosofía en el Estado de México.

Reforzando estas acciones se creó el Centro Cultural Mexiquense, que se constituyó en una respuesta global a un conjunto de necesidades que en materia de servicios culturales demandaba la comunidad. En él se sintetiza una gran parte de la memoria y de la historia del Estado de México, conjugándose con las manifestaciones del arte y de la cultura popular que se han dado en el Estado y en el país.

Hasta la fecha, sin embargo, distintas dependencias administrativas han sido encargadas de operar los programas que conforman esa política. La Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural y las Escuelas de Bellas Artes; la Secretaría de Administración, a través del Archivo Histórico del Estado; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Dirección de Casas de Cultura y de la Orquesta Sinfónica del Estado de México; la Radio y la Televisión Mexiquenses, coinciden en el propósito común de descentralizar y democratizar los servicios culturales en la entidad y fortalecer la identidad estatal.

Legal y técnicamente no existe razón para que deban seguir desahogándose en diversas dependencias los servicios de promoción, difusión, investigación y rescate cultural, pues los mismos responden a propósitos específicos de una política integral.

En tal virtud, la iniciativa que remito a ustedes, propone agrupar y coordinar las acciones que en materia cultural lleva a cabo el Gobierno del Estado de México, creando el Instituto Mexiquense de Cultura.

Se propone que el mismo funciones como un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia, patrimonio y autonomía, a efecto de que con agilidad y eficacia de respuesta a las necesidades culturales de la población.

La creación del Instituto permitirá que las funciones desarrolladas por las distintas dependencias que a la fecha han incidido en las políticas culturales de la entidad mantengan unidad y coordinación formal, así como facilitar los procesos de comunicación del quehacer cultural entre las distintas comunidades del Estado y con ello fortalecer los lazos de identidad. El Estado de México requiere más que otras entidades federativas, de consolidar su unidad a través de la cultura, al mismo tiempo de propiciar un más intenso hacer cultural. El propósito del Estado y de las demandas planteadas por la sociedad, justifican la propuesta de la creación del Instituto.

Por otra parte el Instituto con la agrupación de programas no implica una erogación adicional a la autorizada por la legislatura para las actividades culturales, ajustándose estrictamente a lo aprobado en el presupuesto de egresos.

Tendrá el Instituto las más amplias facultades para diseñar y ejecutar la política cultural del Gobierno del Estado de México.

Habrà de dirigirlo, un Director General, nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado.

El Consejo de Gobierno, máxima autoridad del organismo, estará integrado por diez miembros permanentes y cinco temporales. Lo presidirá el Ejecutivo del Estado, y formarán parte de él diversos servidores públicos, invitando además a los Ayuntamientos del Estado y a representantes de dependencias federales, cuyas funciones se relacionan al ámbito cultural.

Tomando en consideración la valiosa experiencia del Consejo de Cultura del Estado de México, organismo consultivo creado por decreto del Ejecutivo, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de diciembre de 1983, el cual permitió aglutinar la imaginación, el talento, la fuerza creativa de la sociedad civil y acreditar que la cultura no es un que hacer propio de élites sino que atañe directamente al pueblo, el proyecto de ley propone invitar a formar parte del Consejo de Gobierno del Instituto, a intelectuales y artistas, y a representantes de los sectores social y privado de la entidad.

El proyecto de Ley menciona la forma como se ha de integrar el patrimonio del Instituto, y regula su libre disponibilidad.

De ser aprobada su creación, han de reformarse los artículos 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el Artículo 10 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y ha de abrogarse el Decreto que crea el Consejo Estatal de Cultura, con el fin de concentrar las facultades que expresamente le serán asignadas al Instituto Mexiquense de Cultura.

En razón de lo anterior, someto a ustedes el Proyecto de Ley que se indica, para que si lo estiman oportuno y adecuado en su caso, se apruebe en sus términos.
Reitero a ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ALFREDO BARANDA G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

LIC. CHUAYFFET CHEMOR

El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO BARANDA G.**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente

DECRETO NUMERO 235

LA H. XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO,

D E C R E T A :

LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

Artículo 1.- Se crea por medio de esta Ley, el Instituto Mexiquense de Cultura, como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para todos los efectos de esta Ley, cuando se mencione al Instituto, se entenderá por éste, al Instituto Mexiquense de Cultura.

Artículo 3.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el desarrollo integral de la cultura en el Estado de México, mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la entidad;
- II. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo mexiquense;
- III. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, orientándolas hacia las clases populares y la población escolar;
- IV. Coordinar los programas culturales del Gobierno del Estado de México, con los que en ese mismo rubro aplica el Gobierno Federal en la Entidad;
- V. Asesorar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten; en la prestación de servicios culturales, y celebrar con ellos convenios de coordinación para el desarrollo conjunto de este tipo de actividades;
- VI. Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;
- VII. Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura y museos, y orientar sus actividades;
- VIII. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural en la Entidad;
- IX. Administrar la Orquesta Sinfónica del Estado de México;
- X. Dirigir el Archivo Histórico del Gobierno del Estado de México;
- XI. Mantener actualizado el patrimonio arqueológico, histórico y artístico de la Entidad, y el de los recursos culturales del Estado;
- XII. Impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, la promoción y la administración de actividades culturales y recreativas;

XIII. Impulsar y desarrollar actividades de fomento y rescate de las manifestaciones del arte popular; y

XIV. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo, vigente en el Estado.

Artículo 4.- El Instituto está dotado de capacidad para adquirir y administrar libremente sus bienes. Formará su patrimonio, con los que a continuación se enumeran:

I. Con el presupuesto que anualmente le otorgue la Legislatura del Estado.

II. Con los edificios y terrenos, que le aporten el Gobierno del Estado de México, los organismos descentralizados, ayuntamientos, instituciones públicas o privadas y personas físicas y morales.

Pertenecerán asimismo al Instituto; los museos, las bibliotecas y hemerotecas de propiedad estatal.

III. El mobiliario, instrumental y acervos, que le asigne el Gobierno del Estado.

IV. Los bienes que constituyan la propiedad arqueológica, histórica y artística del Estado.

V. Los que adquiera el Instituto por herencia, legado, donación o cualquier otro título.

VI. El producto de los ingresos propios que deriven de las cuotas por los servicios que preste.

VII. El producto de los ingresos propios que por cualquier otro título obtenga.

Artículo 5.- Ninguno de los bienes que estén afectos al Instituto desde su origen, y los que adquiera por los medios previstos en la presente Ley, podrán enajenarse o gravarse, sin sujetarse a las disposiciones de las leyes vigentes en la materia, y previa autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 6.- Las Escuelas, instituciones y servicios que en el futuro cree el Gobierno del Estado de México, con finalidades semejantes a las comprendidas en el Artículo 3º de esta Ley, quedarán a cargo y bajo la dependencia del Instituto.

Artículo 7.- Para su funcionamiento, el Instituto se compondrá de las direcciones, departamentos y dependencias administrativas y docentes que su propio Reglamento determine.

Artículo 8.- La autoridad máxima del organismo será el Consejo de Gobierno del Instituto, mismo que estará integrado por diez miembros permanentes y cinco miembros temporales, de acuerdos con las siguientes disposiciones:

I. Serán miembros permanentes del Consejo de Gobierno del Instituto:

A) El Gobernador del Estado de México, que fungirá como Presidente del mismo;

B) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, que será el Vicepresidente del propio Consejo;

C) El Director General del Instituto, quien desempeñará el cargo de Secretario del Consejo;

D) El Secretario de Gobierno del Gobierno del Estado, quien fungirá como Vocal;

E) El Director General de Radio y Televisión Mexiquenses, quien también ocupará una Vocalía;

Asimismo, se invitará como Vocales permanentes del Consejo de Gobierno:

F) Al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;

G) Al Director del Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud;

H) Al máximo representante de la Secretaría de Educación Pública en la Entidad;

I) Al Delegado en la entidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y

J) Al Delegado Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

II. Los miembros permanentes del Consejo de Gobierno invitarán a formar parte como Vocales temporales del propio Consejo, a:

A) Un Presidente Municipal, seleccionado de entre los 121 de la Entidad.

B) Un representante del Sector Social, que tenga por sí mismo participación en el quehacer cultural de la entidad o represente a organismos interesados en él:

C) Un representante del Sector Privado, que se caracterice por su interés en las actividades culturales; y

D) Dos ciudadanos mexiquenses, de reconocido prestigio en la entidad, que no desempeñen cargo público alguno, y que tengan méritos destacados y reconocidos en la creación, promoción o administración de la cultura.

Los miembros permanentes del Consejo de Gobierno podrán anualmente, confirmar a los miembros temporales para seguir formando parte del Consejo, o bien invitar a otros que reúnan las calidades previstas en esta fracción.

Los cargos de miembros permanentes del Consejo de Gobierno serán honoríficos, excepto el de Director General.

III. Fungirá como comisario, el profesional designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Planeación.

Artículo 9.- El Consejo de Gobierno tendrá la obligación de reunirse bimestralmente en las fechas fijadas por el calendario que al efecto apruebe, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, cada vez que para ello sea convocado por su Presidente o su Secretario.

En las ausencias del Gobernador del Estado, el Vicepresidente fungirá como presidente de las sesiones.

Los demás integrantes del Consejo de Gobierno, designarán un suplente, que cubrirá sus ausencias temporales.

Será suficiente la presencia de nueve de sus integrantes para que haya quórum dentro del Consejo de Gobierno.

Artículo 10.- Todos los miembros del Consejo de Gobierno, participarán con derechos a voz y voto en las sesiones a que se refiere el artículo anterior, a excepción del Secretario y del Comisario, quienes sólo tendrán voz pero no voto.

En el caso de empate, el Presidente del Consejo de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo de Gobierno del Instituto Mexiquense de Cultura;

I. Analizar, autorizar y evaluar los programas del Instituto, vinculándolos a las prioridades y programas estatales, sectoriales y regionales que fije el Ejecutivo del Estado;

II. Designar al Director General;

III. Aprobar, la propuesta del Director General, las cuotas y los precios de los servicios que preste el Instituto, así como los de los arrendamientos de bienes de su propiedad;

IV. Examinar, y en su caso aprobar, el informe anual de actividades que someta a su consideración el Director General;

V. Aprobar los proyectos de presupuestos anuales de gastos de operación, de administración, así como los balances y estados financieros de la Institución;

VI. Allegarse los recursos materiales y financieros que garanticen la buena marcha de la Institución;

VII. Expedir el Reglamento Interno del Instituto;

VIII. Todos los demás que deriven de ésta y otras leyes vigentes, reglamentos administrativos o acuerdos, y que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Instituto.

Artículo 12.- El Instituto será dirigido por un Director General, nombrado por el Consejo de Gobierno del mismo, a propuesta hecha por el Gobernador del Estado.

Artículo 13.- Para ser Director General del Instituto Mexiquense de Cultura se requiere: ser ciudadano en pleno goce de sus derechos, con méritos destacados y reconocidos en la creación, promoción y administración de la cultura.

El Director General del Instituto, Mexiquense de Cultura tendrá las atribuciones que el Propio Reglamento del Instituto le fije.

Artículo 14.- Para los efectos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el Director General presentará en la primera sesión ordinaria de cada año, el programa de actividades de la Institución, para que el Consejo de Gobierno lo apruebe o modifique en los términos que juzgue convenientes.

Artículo 15.- Serán considerados servidores de confianza, dentro del Instituto: los Directores, Jefes de Departamento, de oficina, auditores internos y en general todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, los cuales serán nombrados por el Director General.

Artículo 16.- El Instituto se agrupará como organismo auxiliar del sector correspondiente a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social. Esta tendrá, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Gobierno, la responsabilidad de la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de las operaciones del Instituto, con el objeto de lograr su plena integración a los programas sectoriales que al efecto apruebe el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «Gaceta de Gobierno» del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El personal de las instituciones que se agrupan para dar origen al Instituto, conservará intactos sus derechos.

ARTICULO TERCERO.- Las partidas presupuestales que las Secretarías de Educación, Cultura y Bienestar Social y de Administración, destinen a la fecha de entrar en vigor la presente Ley, al funcionamiento y sostenimiento de las instituciones, establecimientos, dependencias o servicios cuyo manejo la misma Ley atribuya en lo sucesivo al Instituto, pasarán de inmediato a formar parte del patrimonio de éste. De igual modo pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto, las partidas presupuestales que el Gobierno asigne al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y que se refieran a actividades que sean de la competencia del Instituto.

ARTICULO CUARTO.- En el término de 30 días a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Gobierno del Instituto deberá instalarse para expedir, en los 30 días siguientes, el Reglamento Interior del Instituto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.- Diputado Presidente, Profra. Cecilia López Rodríguez; Diputado Secretario, Lic. Xavier López García; Diputado Secretario, Prof. Jorge Vázquez Hdez.; Diputado Prosecretario; Prof. Francisco García V.; Diputado Prosecretario, Rafael Padilla Samaniego.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx. Agosto 25 de 1987.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Alfredo Baranda G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Gerardo Ruiz Esparza

**EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.**

Lic. Emilio Chuayffet Chemor

APROBACION:

25 de agosto de 1987

PROMULGACION:

25 de agosto de 1987

PUBLICACION:

3 de septiembre de 1987

VIGENCIA:

3 de septiembre de 1987